OBJETIVO DE OTROSÍ No. 03 PRÓRROGA Y ADICIÓN:

En la actualidad se encuentra en ejecución el Contrato de prestación de servicios **No. PS2023035 de 2023**, suscrito entre la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas y **OSCAR OSWALDO MANCO LOPEZ** identificado con la C.C. 3.481.752 y cuyo objeto es *"Prestación de servicios profesionales especializados para apoyar el componente financiero, socioeconómico y de riesgos de los proyectos gestionados por LA AGENCIA APP".*

Valor inicial del contrato: Veintiséis millones setecientos mil pesos M.L. ($26.700.000) IVA incluido, para unos honorarios mensuales de Nueve millones de pesos M.L. ($9.000.000) IVA incluido o proporcional al servicio prestado.

Duración Inicial: A partir de la información registrada en el campo "Fecha de inicio de contrato" del SECOP II, hasta el 15 de abril de 2023.

Fecha de Inicio: Diescisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Fecha de Terminación: Quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OTROSI 1:

- **Prorroga:** Se prorrogó el contrato por un por un período de un (1) mes y quince (15) días más. En consecuencia, el plazo de ejecución, se extiende hasta el 31 de mayo de 2023.

- **Adición:** Se adicionó el contrato la suma de trece millones quinientos mil pesos M.L. ($13.500.000), modificando el valor total del contrato, para un total de Cuarenta millones doscientos mil pesos M.L. ($40.200.000).

OTROSI 2:

Modificar la cláusula cuarta - Obligaciones específicas – del clausulado del contrato, agregando el siguiente numeral a las actividades:

Actividades	Productos
8. Realizar, previa autorización de la Dirección General y el supervisor del contrato, los desplazamientos a las diferentes ciudades del país que se consideren necesarias para la correcta estructuración y seguimiento técnico de los proyectos que adelanta la Subdirección de Gestión de Alianzas Publico Privadas.	Diligenciar formato de solicitud de viáticos a contratistas, citación a reuniones, constancias de viaje, actas y soportes de reuniones que requieran desplazamiento por fuera de la ciudad de Medellín y documento con justificación y aporte y/o beneficio que genera el desplazamiento para la AGENCIA APP.

Edificio Plaza de La Libertad
Carrera 55 N°42-180, local 203
Conmutador: (604) 448 17 40
@agenciaappmed @AgenciaAPPMed
@AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín - Colombia

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD PARA SUSCRIBIR OTROSÍ No. 03 PRÓRROGA Y ADICIÓN:

A la fecha se encuentra en ejecución el contrato de prestación de servicios No. **PS2023035** para apoyar la gestión, estructuración y evaluación financiera y socioeconómica de los proyectos que se desarrollan en la Subdirección

Estas funciones financiero se llevan a cabo desde la Subdirección de Gestión de Alianzas Público Privadas, y la misma prestación del servicio es transversal a todos los proyectos y gestiones que requiere la subdirección.

Aunado esto, a la necesidad de apoyar la consolidación de las metas propuestas para la subdirección en el Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023 desde el componente financiero.

En la actualidad, la planta de cargos de la Agencia APP cuenta con una Dirección General, una Dirección Técnica u Operativa, tres Subdirecciones misionales, cada uno de ellos, nombrado con sus respectivas funciones, y tres profesionales en cada Subdirección misional.

De acuerdo con las funciones de cada servidor de la Agencia APP, la planta de cargos es precaria para cumplir en debida forma, todas las funciones y gestiones administrativas y misionales que debe emprender la entidad para cumplir su objeto social y las funciones asignadas en el marco del Decreto 883 de 2015, Acuerdos 021 de 2017 y 027 de 2019 del Consejo Directivo y demás normas que la reglamentan.

De acuerdo a las dinámicas contractuales de la entidad, se requiere dar continuidad a las actividades antes descritas, siendo necesario prorrogar y adicionar el contrato mencionado.

COMO SATISFACER LA NECESIDAD:

De acuerdo con la necesidad planteada anteriormente, se requiere:

- Prorrogar el contrato por un por un período de seis (6) meses más. En consecuencia, el plazo de ejecución, se extiende hasta el 30 de noviembre de 2023.

- Adicionar al contrato de prestación de servicios No. **PS2023035** la suma de cincuenta y cuatro millones de pesos M.L. ($54.000.000), modificando el valor total del contrato, para un total de noventa y cuatro millones doscientos mil pesos M.L. ($94.200.000).

Detalle Presupuestal:

Para amparar las obligaciones derivadas del contrato, se cuenta con la siguiente ruta presupuestal:

Edificio Plaza de La Libertad
Carrera 55 N°42-180, local 203
Conmutador: (604) 448 17 40
agenciaappmed @AgenciaAPPMed
@AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín - Colombia

DEPENDENCIA	POS - PRE	PROYECTO	VALOR
Subdirección Gestión APP	92320202008	9200336	$54.000.000

De acuerdo con la necesidad e información presentada en esta justificación, se solicita certificar la disponibilidad presupuestal requerida en el presente documento.

FUNDAMENTOS DEL OTROSÍ N°03 PRÓRROGA Y ADICIÓN:

La modificación, prórroga y adición al contrato **No PS2023035** se llevará a cabo con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas reglamentarias.

No obstante, en lo relativo a la prohibición contenida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 según la cual "(...) *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales",* resulta oportuno hacer referencia a las salvedades establecidas por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto con Radicación número 1476 del 22 de noviembre de dos mil dos (2.002), en el que señala:

"(...) Adicionalmente debe decirse que, en tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para que en lugar de suscribir diferentes documentos se amplíe un contrato celebrado. (...)".

Así las cosas, frente a los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, a los que se refiere el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se considera que interpretar de manera exegética la limitación contenida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para dar por terminado un contrato y acto seguido, en fecha inmediata posterior, suscribir otro nuevo, con idéntico objeto, idéntico valor e idénticas actividades es una infracción flagrante en contra del artículo 25 de la citada Ley que hace referencia al principio de economía en virtud del cual:

> *"1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este*

Edificio Plaza de La Libertad
Carrera 55 N°42-180, local 203
Conmutador: (604) 448 17 40
@agenciaappmed @AgenciaAPPMed
@AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín - Colombia

propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.
2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.
4. *Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...)"*
(Subrayas fuera de texto)

En ese sentido, reiniciar todo el procedimiento administrativo de un contrato nuevo para dar inicio a otro contrato cuyos elementos, no solo esenciales, sino naturales y accidentales son exactamente iguales a los del contrato terminado violaría los apartes subrayados de la norma transcrita al hacer incurrir a la Administración y al contratista en trámites que desembocarían en un contrato idéntico que podría, más bien, ser prorrogado en su objeto y valor.

Esta manera de proceder no afecta la actuación de la Administración ni disciplinaria, ni fiscal, ni penalmente. En la primera dimensión no se incumple ninguno de los mandatos, ni se incurre en alguna de las prohibiciones de la Ley 142 de 2002; en el aspecto fiscal, no se hace incurrir a la Administración en mayores costos ni hay pérdida de recursos públicos, por el contrario, estamos en presencia de un ahorro de tiempo y recursos, además de que se garantiza la continuidad del servicio y la eficiencia administrativa; y frente a la legislación penal, con proceder de la manera indicada no se da lugar a que se "*tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos*", que es lo preceptuado por el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), ya que los contratos han sido celebrados con observancia plena de los requisitos establecidos en la normativa de contratación y estamos simplemente en sede de una inquietud procedimental para la prórroga y adición de unos contratos de prestación de servicios.

Por lo expuesto, es procedente la prórroga y adición del contrato de prestación de servicios para cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, toda vez que un trámite adicional, nuevo e idéntico al ya realizado, sería caer en un formalismo inconveniente que en vez de aportar, ralentiza el trámite administrativo y podría recaer en la aplicación de procedimientos ilógicos e inconvenientes.

Edificio Plaza de La Libertad
Carrera 55 N°42-180, local 203
Conmutador: (604) 448 17 40
agenciaappmed @AgenciaAPPMed
@AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín - Colombia

Frente a la prórroga del plazo y modificación de las cláusulas de los contratos estatales, consagra la H. Corte Constitucional que *"(...) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".*

Como se expuso, a través de la presente prórroga y adición, se garantiza la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, sin necesidad de terminar una relación contractual para reiniciar todo el procedimiento administrativo de un nuevo contrato, idéntico en todos sus elementos, por lo que es procedente su continuidad en los mismos términos de **independencia y alto grado de autonomía**, esto es sin subordinación.

La relación contractual se mantiene **esencialmente de forma temporal, y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia**, pues a través del apoyo del contratista se brinda el acompañamiento a las obligaciones y **metas específicas** que para el 2023 asumió la Agencia APP, para las cuales el Distrito de Medellín ya asignó los recursos correspondientes, del mismo modo, para **apoyar**, desde su idoneidad y experiencia, ya certificados, el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la suscripción de los contratos interadministrativos con diversas entidades del conglomerado.

Así pues, el término de la prestación del servicio es el **estrictamente indispensable,** para cumplir los compromisos antes relacionados, y, excepcionalmente, las funciones referentes al objeto misional de la entidad, siempre que persista la insuficiencia de personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

El fundamento jurídico de la presente prórroga y adición es el mismo indicado en los estudios previos iniciales, dando de esta manera aplicación al principio de "*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*".

Supervisión del contrato: La supervisión considera conveniente y necesaria la continuidad técnica del servicio, para cumplimiento de los fines de la entidad en los términos señalados en el presente documento y más cuando el profesional ha mostrado su idoneidad eficiencia y eficacia para continuar con el apoyo a los proyectos de la Agencia APP.

Publicación: La presente justificación de otrosí será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación.

La aceptación de la presente modificación contractual en la plataforma electrónica transaccional (SECOP II), por reunir los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas

Edificio Plaza de La Libertad
Carrera 55 N°42-180, local 203
Conmutador: (604) 448 17 40
@agenciaappmed @AgenciaAPPMed
@AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín - Colombia

exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, se entenderá como la suscripción del presente OTROSÍ.

Medellín, 19 de mayo de 2023.

Atentamente,

RODRIGO FORONDA MORALES
Ordenador del Gasto

JUAN MANUEL MEJÍA SALAZAR
Componente Técnico

LAURA VANESSA MOUTHON TORO
Componente Jurídico

CATALINA PÉREZ MESA
Componente Logístico

Edificio Plaza de La Libertad
Carrera 55 N°42-180, local 203
Conmutador: (604) 448 17 40
agenciaappmed @AgenciaAPPMed
@AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín - Colombia